

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Jan 27, 2021

2:04 PM

IN RE: PUERTO RICO POWER
AUTHORITY PERMANENT RATE

NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: ESCRITO NOTIFICANDO
INTERVENCIÓN DE LA
OIPC

ESCRITO URGENTE NOTIFICANDO LA
INTERVENCIÓN DE LA OIPC

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la peticionaria Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), por conducto de su directora, quien suscribe y con el debido respeto

EXPONE y SOLICITA:

I. TRASFONDO

1. Mediante el caso CEPR-AP-2015-0001, el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, "Negociado") aprobó la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "Autoridad"), implementada el 1 de mayo de 2019.

2. Como parte de esta Tarifa Permanente, el Negociado aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas a los fines de recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.

3. Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subsidios ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y, (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").

4. Cabe señalar que, la OIPC, cumpliendo con las facultades y los poderes conferidos en ley, participó como parte interventora en el caso número CEPR-AP-2015-0001.

5. Luego de varios trámites procesales, el 17 de enero de 2020, el Negociado emitió una Resolución y Orden dando inicio al caso NEPR-MI-2020-0001, a los fines de evaluar de manera prospectiva las solicitudes radicadas por la Autoridad para la reconciliación de estas Cláusulas de Ajuste.

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

6. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

"Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;

*(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, **relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;** (Énfasis suplido)*

(...)

(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa;

(h) Participar o comparecer como parte interoventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(...)"

7. Además, **el inciso (k) faculta a la OIPC a “[t]ener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia”**. Énfasis suplido.

8. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

III. DISCUSIÓN

9. Si bien es cierto que los procesos de reconciliación de las Cláusulas de Ajuste solicitados por la Autoridad y celebrados ante el Negociado no inciden en la Tarifa Permanente aprobada bajo el caso CEPR-AP-2015-0001, evidentemente **surten**

un efecto directo en los cargos por el servicio eléctrico que la corporación les factura a sus clientes, aun cuando dicho efecto no sea uno permanente.

10. Ante esta situación, es un hecho ineludible que dichas reconciliaciones afectan los intereses de los consumidores del servicio eléctrico en Puerto Rico, consumidores a los que la OIPC viene obligada a defender.

11. Por consiguiente, la OIPC posee legitimación activa y tiene el deber de intervenir en el caso de autos como defensora y portavoz de los consumidores del servicio eléctrico en Puerto Rico, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de intervenir.

12. Como parte de nuestra intervención, muy respetuosamente solicitamos de este Negociado que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, nos confiera acceso de forma íntegra a todos los documentos, informes, tablas, fórmulas, cálculos e información a la que este Foro ha tenido acceso como parte del caso, indistintamente del trato confidencial que se le haya otorgado, incluyendo, pero sin limitarse a, todo lo referente a los fondos externos a ser recibidos por la Autoridad, entiéndase, aquellos fondos provenientes de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y/o de cualquier compañía aseguradora.

13. Solicitamos que este Honorable Negociado tome en consideración que cualquier restricción que nos pudiera imponer sobre información confidencial ya sometida por la Autoridad o la que eventualmente someta, tendrá un efecto perjudicial y coartará sustancialmente nuestra función de defender los derechos de

los consumidores en este proceso. Que la OIPC pueda cumplir cabalmente con dichas funciones, dependerá en gran medida del acceso que se nos brinde a dicha información.

14. Cónsono con lo antes esbozado, también le solicitamos al Negociado que, de manera prospectiva, le requiera a la Autoridad notificarnos sobre cualquier escrito o información que radique ante el Negociado en el caso que nos ocupa.

15. Por último, como consecuencia de la intervención de la OIPC y el acceso que se nos concederá a toda la información sometida por la Autoridad, incluyendo la información confidencial, anticipamos la necesidad de la OIPC de tener un rol más activo durante las conferencias técnicas a ser celebradas por el Negociado, por lo que solicitamos se nos conceda el acceso necesario para participar de las mismas, incluyendo la oportunidad de realizarle preguntas a la Autoridad en caso de estimarlo necesario.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, incluya a la OIPC como parte interventora en el caso que nos ocupa; se nos conceda el acceso solicitado a la información sometida por la Autoridad, incluyendo aquella información clasificada como confidencial; y, se nos facilite el acceso necesario para participar de manera activa en las conferencias técnicas a celebrarse próximamente.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 26 de enero de 2021.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Nitza Vázquez y a la Lcda. Katuska Bolaños, mediante correo electrónico a [n-
vazquez@aepr.com](mailto:nvazquez@aepr.com) y kbolanos@diazvaz.law, respectivamente.

OIPC
✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
TS 17471